

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Santa Bárbara, Antioquia, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós  
(2.022)

<b>Interlocutorio</b>	1062
<b>Proceso</b>	Ejecutivo a continuación
<b>Ejecutante</b>	Gustavo de Jesús Restrepo Cadavid
<b>Ejecutado</b>	María Josefina Gómez de Jaramillo y Sandra María Jaramillo Gómez
<b>Radicado</b>	05 679 40 89 001 <b>2016 00271 00</b> Conexo (05 679 40 89 001 <b>2022 00077 00</b> )
<b>Decisión</b>	Ordena devolver comisorio – aclaración secuestro - Modifica y aprueba liquidación de crédito – Incorpora constancia de gastos útiles

En relación a lo manifestado por el apoderado judicial de la señora Luz Estela Ruiz Quiroz, quien no funge como parte en la presente ejecución, sin embargo, es propietaria en común y proindiviso en una proporción del 16.67% sobre bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 023 – 11401, el cual es objeto de embargo y secuestro en el proceso de la referencia, el juzgado se pronunciará de lo solicitado en los siguientes términos:

Encuentra este juzgado, que a pesar de haberse realizado la incorporación del despacho comisorio N° 022, librado el 15 de junio de 2022, debidamente diligenciado por la Inspección de Policía y Tránsito de Santa Bárbara, mediante auto de fecha 20 de septiembre de 2022, se observa una extralimitación en la comisión encomendada, toda vez, que en la misma no se expresó con claridad que porcentaje o cuota parte se secuestró sobre los derechos común y proindiviso de las demandadas María Josefina Gómez de Jaramillo y Sandra María Jaramillo Gómez, pese haberse señalado la advertencia en el comisorio previamente indicado.

En tal sentido, en los términos de los artículos 37, 38, 39 y 40 del Código General del Proceso, se ordena devolver la respectiva diligencia de secuestro realizada en fecha 13 de septiembre de 2022 a la Inspección de Policía y Tránsito de Santa Bárbara, Antioquia, con el fin de que adecue la misma en el sentido de indicar expresamente la cuota parte o porcentaje secuestrado sobre el bien con matrícula inmobiliaria No, 023-11401 y que sea de propiedad de las demandadas María Josefina Gómez de Jaramillo y Sandra María Jaramillo Gómez, toda vez que en el mismo no se indicó dicha situación.

En atención a que, con la presente actuación, se realiza el respectivo saneamiento procesal avizorado por el apoderado judicial de la señora Luz Estela Ruiz Quiroz, por sustracción de materia y en virtud de economía procesal, no se resolverá de la nulidad invocada, toda vez, con lo resuelto en este auto, se subsana el yerro indicado.

Comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante presenta un error en el saldo total, toda vez, que se indicó de manera errada el valor de las costas procesales, además de la actualización del crédito a la fecha de la emisión de esta providencia, en tal sentido, procederá esta agencia judicial, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446, numeral 3° del C. G. del P., a su modificación y aprobación.

Finalmente, allega el apoderado de la parte demandante memorial que contiene constancia de gastos útiles, los cuales serán incorporados al proceso de la referencia, y tenidos en cuenta en la etapa procesal adecuada.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Devolver la diligencia de secuestro realizada en fecha 13 de septiembre de 2022 a la Inspección de Policía y Tránsito de Santa Bárbara, Antioquia, con el fin de que adecue la misma en el sentido de indicar expresamente la cuota parte o porcentaje secuestrado sobre el bien con matrícula inmobiliaria No, 023-11401 y de propiedad de las demandadas María Josefina Gómez de Jaramillo y Sandra María Jaramillo Gómez, toda vez que en el mismo no se indicó dicha situación. Además, así lo deberá indicar a la secuestre para que su labor sea exclusivamente sobre la cuota de propiedad de las aquí demandadas. Ofíciase en tal sentido.

**SEGUNDO:** Modificar y aprobar la liquidación de crédito elaborada por la Secretaría del Despacho.

**TERCERO:** Incorporar al expediente memorial que contiene constancia de gastos útiles, los cuales serán tenidos en cuenta en la etapa procesal correspondiente.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**WILFREDO VEGA CUSVA**  
**JUEZ**

**CERTIFICO**

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 137 fijado el día 24 del mes de octubre del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

**KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ**  
**SECRETARIO**

**Firmado Por:**  
**Wilfredo Vega Cusva**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42330d966feac78a2327273acb4768b40c48dab2f860af96f4651c442068d089**

Documento generado en 21/10/2022 03:31:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**